

Santiago, 02 de mayo de 2024

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001839

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 4, y 56 del Código Tributario.

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001839 del contribuyente **CARLOS ALBERTO HAUYA ABOGABIR RUT**, de fecha 17/04/2024, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 9591811, fundamentando su solicitud en que: "Don Carlos Hauva Abogabir vendió una propiedad el 28/11/2014. Inicialmente pensó que constituía un ingreso no renta, declarándolo así en el formulario N ° 22 folio 229485116, declaración de renta del año tributario 2016. Dicha declaración fue impugnada por una serie de observaciones. A pesar de haber presentado todos los documentos solicitados y haber litigado ante el Sr. Juez Tributario de la Región Metropolitana, la deuda se mantuvo. A la fecha, el contribuyente acepta que el pago está conforme a derecho, pero recién en marzo de este año, el SII giró a la TGR por un monto 4 veces mayor. Si bien es cierto dicho aumento también está justificado, es efecto de su desconocimiento inicial que debía pagar y del paso del tiempo que tomó el juicio tributario y el proceso administrativo que demoró su giro, ninguno de los eventos de responsabilidad del contribuyente. Así las cosas, por haber hecho de un derecho de reclamación que le otorga la Ley, hoy se ve perjudicado al tener que pagar reajustes e intereses que cuadruplican la deuda. Por lo mismo, dada su avanzada edad y su capacidad económica le es imposible pagar la cantidad total que se le imputa. Por ello, viene en solicitar se condonen los intereses y multas y se le permita pagar a través de un convenio de pago que considere una cuota inicial mayor al resto de las cuotas, según detalle que desea plantear".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas.

RESUELVO:

Ha lugar en parte a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal % de Multas asociadas al impuesto % de otras multas

Respecto del convenio de pago, no es posible otorgar ese beneficio, dado que eso solo lo puede gestionar en TGR.

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**VANIA
UARAC
SENN**

Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC
SENN
Fecha: 2024.05.02
16:29:16 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre